



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia.
Demandado: Guillermo Antonio Ramírez Taborda.
Radicado: 05861 40 89 001 2018 00040 00
Auto: Interlocutorio No. 134
Asunto: Accede a suspensión de proceso.

El representante legal de CFA Cooperativa Financiera de Antioquia, doctor JUAN ARBEY CARDONA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.585.928, solicita a esta Agencia Judicial interrupción y suspensión del proceso Ejecutivo que se tramita en contra del señor Guillermo Antonio Ramírez Taborda, por cuanto el Dr. DEIBY JOAHN COSSIO SERNA identificado con cédula de ciudadanía número 70221455, y tarjeta profesional N°246.834 del CS de la J., apoderado judicial asignado a ese proceso, ha contraído el virus del COVID-19, que lo tiene desde hace varios días con padecimientos de salud muy fuertes, los cuales han venido en aumento muy progresivo, se encuentra hospitalizado y presenta complicaciones médicas. La anterior petición la hace fundamentándose en el artículo 159 del Código General del Proceso.

Conforme a la anterior solicitud, y dada la enfermedad grave que padece el Dr. DEIBY JOAHN COSSIO SERNA identificado con cédula de ciudadanía número 70221455, y tarjeta profesional N°246.834 del C.S. de la J., apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho accederá a la interrupción del proceso, conforme a las previsiones del nral 2 del artículo 159 del C. G. del P.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine. Se advierte a la contraparte, que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la interrupción del proceso EJECUTIVO SINGULAR, donde aparece como demandante LA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, representada por el apoderado Dr. DEIBY JOAHN COSSIO SERNA identificado con cédula de ciudadanía número 70221455, y tarjeta profesional N°246.834 del C.S. de

la J., y demandado el señor Guillermo Antonio Ramírez Taborda, solicitada por el representante legal de CFA Cooperativa Financiera de Antioquia, doctor JUAN ARBEY CARDONA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.585.928, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Se advierte a la contraparte que, durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°043</p> <p>Venecia, 4 de junio de 2021</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>